CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. CTO-492-2026, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA GARANTIZAR Y FORTALECER EL TURISMO, EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, Y PROMOVER ACCIONES DE ORDEN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

Entre los suscritos a saber:

De una parte, **GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.651 de Cartagena, en su calidad de Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nombrado con carácter ordinario mediante Decreto No. 1203 del 13 de agosto de 2026, facultado para contratar en nombre de la **NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Ministerial No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, entidad identificada con NIT 830.115.297-6, con domicilio en la Calle 28 No. 13A-15, Bogotá D.C., en adelante **EL MINISTERIO**.

De otra parte, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en El Carmen de Bolívar, en su condición de Alcalde Mayor del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con NIT 890.480.184-4, elegido popularmente para el periodo constitucional comprendido entre el 1.° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, quien tomó posesión de su cargo el 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó mediante el Decreto 0167 de 11 de mayo de 2026 y sus modificaciones, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaria General, cargo ostentado para el efecto por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO.**

EL MINISTERIO y **EL DISTRITO** se denominarán conjuntamente **LAS PARTES**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *«(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines».*

Que, de acuerdo con el artículo 208 *ejusdem*, los ministros bajo la dirección del presidente de la República les corresponden formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*».

Que, el artículo 288 de la Carta Superior, indicó que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias promover el desarrollo territorial, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y la prestación de los servicios públicos.

Que, la Ley 489 de 1998, indicó en el artículo 4 que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señaló que: «(…) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares».

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: *«[l]as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro».*

Que, en el mismo sentido, el numeral 10.º del artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011 establece que «*En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».*

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo inciso primero fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de selección de contratación directa es procedente para la suscripción de *contratos interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, conforme con el artículo 328 de la norma superior mantuvo en el nuevo orden constitucional, el régimen especial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en sintonía con lo anterior la Ley 768 de 2002[1], se establecieron normas que integran el estatuto político, administrativo y fiscal de los distritos especiales, entre ellos el de Cartagena. En igual sentido, algunas de las funciones de esa entidad también se reproducen y predican de las disposiciones especiales establecidas la Ley 1617 de 2013[2], y en lo no normado, en las disposiciones generales de las municipalidades contenidas en la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y 1551 de 2012.

Que en virtud de las predicas disposiciones, **EL DISTRITO** cumple funciones de gobierno territorial para promover y gestionar el desarrollo económico local, incluyendo la definición e implementación de políticas, planes y acciones en el marco de **industria, turismo y comercio**; en particular, en turismo debe liderar la promoción y organización de la actividad turística dentro de su jurisdicción, y articularse con las autoridades y actores del sector para impulsar la prestación de servicios turísticos conforme a las directrices nacionales y los planes de desarrollo.

Que, el Decreto 210 de 2003[3], señala en su artículo 1.º que **EL MINISTERIO** tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia

[1] «Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta»
[2] «Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales»

de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

Que, **EL MINISTERIO** es propietario del bien inmueble de interés cultural denominado Casa de los Siete Infantes, ubicado en el casco urbano, histórico y patrimonial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, desde el cual proyecta desplegar funciones de coordinación de la política comercial, industrial y turística de la región Caribe, con el ánimo de integrar a los sectores comerciales, industriales, turísticos y descentralizados de la región norte de Colombia -departamentos, distritos y municipios-, para lo cual se requiere coordinar con EL DISTRITO las condiciones de adecuación institucional que sean requeridas sobre el bien.

Que el inmueble se encuentra ubicado en el barrio San Diego, dentro del sector antiguo de Cartagena de Indias declarado monumento nacional por el artículo 4 de la Ley 163 de 1959 —hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que, conforme al artículo 72 de la Constitución Política, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, y el artículo 1, numeral 1, de la Ley 397 de 1997 impone a aquel y a las personas el deber de valorar, proteger y difundir dicho patrimonio.

Que, a su turno, el artículo 5 de la misma ley, modificado por la Ley 1185 de 2008, integra al Sistema Nacional de Patrimonio Cultural las instancias públicas del nivel nacional y territorial, de manera que **EL DISTRITO** concurre en la protección de los bienes de interés cultural ubicados en su jurisdicción con independencia de la titularidad del dominio, dentro del ámbito de sus competencias y con cargo a sus propias apropiaciones presupuestales.

Que la finalidad del presente acuerdo de voluntades es la puesta en funcionamiento de la Casa de los Siete Infantes como espacio institucional para el desarrollo de actividades conjuntas de coordinación, promoción, asistencia técnica, cooperación y relacionamiento institucional en materia de turismo, comercio e industria, mediante la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos de LAS PARTES, de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia, Potencia Mundial de la Vida» incluye, dentro de las líneas de inversión nacionales de sus bases -parte integral de la ley conforme al artículo 2 de la misma-, el catalizador No. 19 «Turismo en armonía con la vida» y el catalizador No. 20 «Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización (…)», en el marco de la transformación «Transformación productiva, internacionalización y acción climática».

Que, el Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026, parte integral de la Ley 2294 de 2023, asigna al departamento de Bolívar el catalizador de «economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)», dentro de la transformación «Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social».

Que, el Plan de Desarrollo Departamental de Bolívar «Bolívar Me Enamora» 2024-2027 (Ordenanza 371 de 2024) contempla en su Línea 1 «Bolívar me Enamora con Crecimiento Económico y Oportunidad de Empleo para Todos» el Componente de Turismo con el Programa 1.4.1 «Turismo de Talla Mundial», y en su Línea 2 el Componente de Cooperación Internacional con el Programa 2.2.1, orientado a fortalecer instrumentos de cooperación internacional a nivel regional.

Que, el Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena de Indias «Cartagena, Ciudad de Derechos» 2024-2027 (Acuerdo Distrital 139 de 2024) define en su Línea Estratégica 3 «Desarrollo Económico Equitativo» los componentes de «Competitividad e Innovación -con los programas "Unidos por una Cartagena Competitiva e Innovadora» y «Cartagena Global», este último orientado a posicionar a Cartagena como destino internacional y plataforma exportadora-, Diversificación Económica -con el programa «Cooperación para Avanzar»- y Turismo Sostenible y Responsable, con programas de seguridad turística, turismo sostenible e incluyente, promoción turística, infraestructura turística y gobernanza turística.

Que, el Plan Sectorial de Turismo de Cartagena de Indias (versión 7, 2024) fija como objetivo general fortalecer a Cartagena de Indias como destino turístico sostenible, inclusivo y competitivo, y entre sus objetivos específicos incluye el fomento del desarrollo productivo del sector turístico mediante estrategias que posicionen al Distrito como destino de crecimiento equitativo, competitivo y turístico a nivel nacional e internacional.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 11001032600020250001600 (72424), de 10 de agosto de 2026 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: *«La Subsección ha reiterado que los convenios interadministrativos no se rigen de forma automática por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública[4], sino que deben "autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad"[5], así como por los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado y los de la función administrativa contemplados en el artículo 209 constitucional.»*

Que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades, órganos u organismos, circunstancia que se agota en el presente caso, considerando así que **EL DISTRITO** y **EL MINISTERIO** son entidades de derecho público. En segundo orden, es de vital importancia resaltar que la finalidad de las partes contratantes va encaminada a cooperar y colaborar en el cumplimiento de fines conjuntos.

Que, en mérito de lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá, en especial, por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para garantizar y fortalecer el turismo, el comercio y la industria, mediante el funcionamiento de una sede de articulación interinstitucional en el inmueble denominado la Casa de los Siete Infantes, y la promoción de acciones conjuntas de orden local, regional, nacional e internacional.

SEGUNDA. ALCANCE Y ÁREAS DE COOPERACIÓN. En desarrollo del objeto, **LAS PARTES** orientarán sus esfuerzos, de manera enunciativa y no taxativa, hacia las siguientes áreas:

1. Diseñar y ejecutar conjuntamente estrategias de promoción turística, comercial e industrial de Cartagena de Indias con impacto regional a nivel nacional e internacional.
2. Articular la oferta institucional del **MINISTERIO** y del **DISTRITO** en materia de competitividad, formalización empresarial, comercio exterior e inversión en la región.
3. Gestionar conjuntamente alianzas de cooperación nacional e internacional que contribuyan a la sostenibilidad turística, comercial e industrial del territorio colombiano.
4. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento del sector industrial y de la cadena de valor turística.
5. Fomentar el comercio y la inversión, incluyendo la participación conjunta en ferias, ruedas de negocios y misiones comerciales.
6. Efectuar las adecuaciones necesarias para la correspondiente habilitación de espacios propicios en el inmueble dispuesto como sede para la consecución de los fines propuestos en el marco de la cooperación.
7. Apoyar la puesta en funcionamiento del inmueble objeto de sede de articulación interinstitucional, con los bienes y servicios que sean requeridos.

[4] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto no. 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257) del 26 de julio de 2016. C.P. Álvaro Namén Vargas

[5] "*Por lo anterior, el régimen original de la Ley 80 de 1993 en este ámbito fue objeto de modificaciones sustanciales por parte de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en particular en relación con el mecanismo de selección, pues si bien se mantuvo la regla general de la modalidad de contratación directa para los "contratos interadministrativos*". Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 6 de julio de 2022. Exp. 66.594. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

Parágrafo primero. Las áreas de cooperación se desarrollarán en dos fases: i) una primera fase de alistamiento, orientada a la puesta en funcionamiento del inmueble con las intervenciones requeridas por cada una de las partes y, ii) una segunda fase de operación, orientada al diseño y ejecución conjunta de los proyectos de promoción turística, comercial e industrial. El desarrollo de las fases no está condicionado entre ellas.

Parágrafo segundo. En el Plan de Trabajo aprobado por el Comité de Articulación y Seguimiento se dispondrá, si es requerido, la autorización de las intervenciones físicas sobre el inmueble que sean necesarias por **LAS PARTES**, a efectos de adecuar los espacios a la finalidad perseguida, y los correspondientes mantenimientos. En dicho marco, se deberá respetar el marco jurídico vigente de protección patrimonial establecido en la ley.

TERCERA. COMPROMISO DE LAS PARTES.

3.1. Compromisos del MINISTERIO:

1. Poner a disposición del convenio la Casa de los Siete Infantes.
2. Conformar, asistir y participar en el Comité de Articulación y Seguimiento establecido para el desarrollo del convenio.
3. Ejecutar las acciones de promoción turística, comercial e industrial que le correspondan conforme al plan de trabajo.
4. Coordinar con la otra parte la planeación y desarrollo de las actividades conjuntas de articulación institucional relacionadas con el turismo, el comercio y la industria que, de acuerdo con sus competencias, puedan contribuir al cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Promover y participar, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades institucionales, en actividades de asistencia técnica, cooperación, intercambio de información y experiencias, y relacionamiento con entidades públicas, organizaciones privadas, organismos de cooperación y demás actores pertinentes, que contribuyan al cumplimiento del objeto del Convenio.
6. Suministrar al DISTRITO los lineamientos de política pública y del Gobierno Nacional en materia de comercio, industria y turismo.
7. Cumplir las actividades que sean asignadas en el correspondiente Plan de Trabajo.
8. Designar un enlace misional del Ministerio para el desarrollo de actividades en el marco del Convenio.
9. Gestionar ante ProColombia, el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR e iNNpulsa Colombia la designación de personal de enlace en las instalaciones del inmueble, sin que ello constituya obligación de resultado a cargo del MINISTERIO ni genere obligación alguna para dichas entidades, que no son parte de este Convenio.
10. Designar el supervisor del convenio.
11. Guardar reserva sobre la información suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del Convenio salvo que sea de carácter público.
12. Coordinar las condiciones de uso, seguridad, aseo y aprovechamiento institucional del inmueble.
13. Cumplir con el marco constitucional y legal en la ejecución del Convenio.
14. Las demás actividades que, de acuerdo con la naturaleza del presente Convenio, resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto y que correspondan a cada una de las partes, de conformidad con sus competencias, obligaciones y responsabilidades establecidas en el mismo.

3.2. Compromisos del DISTRITO:

1. Conformar, asistir y participar en el Comité de Articulación y Seguimiento establecido para el desarrollo del convenio.
2. Establecer y mantener canales de comunicación eficientes que permitan el monitoreo y seguimiento del Convenio con EL MINISTERIO.
3. Ejecutar las acciones de promoción turística, comercial e industrial que le correspondan conforme al plan de trabajo.
4. Tener en cuenta los lineamientos de política pública y del Gobierno Nacional en materia de comercio, industria y turismo.

5. Coordinar con la otra parte la planeación y desarrollo de las actividades conjuntas de articulación institucional relacionadas con el turismo, el comercio y la industria que, de acuerdo con sus competencias, puedan contribuir al cumplimiento del objeto del Convenio.
6. Promover y participar, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades institucionales, en actividades de asistencia técnica, cooperación, intercambio de información y experiencias, y relacionamiento con entidades públicas, organizaciones privadas, organismos de cooperación y demás actores pertinentes, que contribuyan al cumplimiento del objeto del Convenio.
7. Cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable a las actividades a desarrollar.
8. Cumplir las actividades que le sean asignadas en el correspondiente Plan de Trabajo.
9. Designar un supervisor del convenio.
10. Guardar reserva sobre la información suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del Convenio salvo que sea de carácter público.
11. Coordinar a través de la Secretaría de Turismo, las acciones de promoción turística, comercial e industrial derivadas del presente Convenio.
12. Suministrar la información institucional necesaria para el desarrollo del objeto convenido, dentro de los límites de la reserva legal aplicable.
13. Cumplir con el marco constitucional y legal en la ejecución del Convenio.
14. Las demás actividades que, de acuerdo con la naturaleza del presente Convenio, resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto y que correspondan a cada una de las partes, de conformidad con sus competencias, obligaciones y responsabilidades establecidas en el mismo.

CUARTA. APORTES Y VALOR.

El presente Convenio no comporta transferencia de recursos entre **LAS PARTES**, no genera aportes en dinero de una parte en favor de la otra y no determina sumas específicas a cargo de ninguna de ellas.

Cada parte asumirá, con cargo a su propio presupuesto y conforme a sus propias competencias, apropiaciones y procedimientos contractuales, los costos de las actividades que le correspondan según los planes de trabajo que apruebe el Comité de Articulación y Seguimiento. Ninguna actividad que implique erogación se ejecutará con cargo al presente Convenio. Por lo tanto, en lo que respecta a la parte presupuestal cada interviniente adelantará los trámites necesarios que le permitan desarrollar las obligaciones asignadas por la Ley y los compromisos que con este convenio se adquieren.

QUINTA. PLAZO. El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución **de doce (12) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. COMITÉ DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO. Con el propósito de facilitar la coordinación y articulación entre las partes para el desarrollo de las actividades conjuntas previstas en el presente Convenio, se conformará un Comité de Articulación y Seguimiento, integrado por un representante de cada una de las partes, designado por escrito por la respectiva entidad. Los representantes del Comité podrán ser los mismos servidores públicos designados para ejercer la supervisión del Convenio.

El Comité se reunirá cuando resulte necesario para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el Convenio, por convocatoria de cualquiera de sus integrantes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles e indicará la fecha, hora, modalidad (virtual o presencial) y asuntos a tratar.

Son funciones del Comité:

1. Coordinar y concertar la programación de las actividades conjuntas que desarrollen las partes en cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Revisar y acordar el plan de trabajo en plazo no mayor a 20 días calendario posteriores al inicio de ejecución del convenio, así como realizar seguimiento a su desarrollo y cumplimiento.
3. Articular las actuaciones de las partes y, cuando resulte pertinente, promover la participación de otras entidades, dependencias o actores relacionados con las actividades previstas en el Convenio.
4. Analizar las situaciones o dificultades que se presenten durante la ejecución de las actividades y

acordar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones operativas necesarias para su atención.
5. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en las reuniones del Comité y verificar su avance.
6. Formular recomendaciones a las partes respecto de las medidas que resulten necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto del Convenio, incluyendo, cuando corresponda, la modificación o prórroga del mismo.
7. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité, dejando constancia de los asuntos tratados, acuerdos, recomendaciones y compromisos establecidos.

El Comité procurará adoptar sus acuerdos de manera concertada. Cuando no sea posible alcanzar un acuerdo sobre un asunto sometido a su consideración, se dejará constancia de las posiciones de las partes en el acta correspondiente y, cuando sea necesario, el asunto será puesto en conocimiento de los funcionarios competentes de cada entidad.

Parágrafo primero. Cada parte podrá designar un suplente para participar en las sesiones del Comité en ausencia de su representante principal. La designación corresponderá a la respectiva entidad y será comunicada por escrito a la otra parte.

Parágrafo segundo. Cuando resulte pertinente, el Comité podrá invitar a servidores públicos, contratistas, expertos o representantes de otras entidades u organizaciones relacionados con los asuntos objeto de la reunión. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo tercero. Los acuerdos adoptados por el Comité estarán circunscritos a las funciones descritas y no podrán modificar por sí mismos el objeto, las obligaciones, el valor, el plazo ni las demás condiciones esenciales del Convenio. Las modificaciones que resulten necesarias deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente y contar con la firma del funcionario competente.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio estará a cargo, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del servidor público que designe el Secretario General mediante comunicación escrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. Por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la supervisión estará a cargo de la Secretaria de Despacho Código 020, Grado 61, de la Secretaría de Turismo, o quien haga sus veces, de conformidad con su normativa y procedimientos internos.

Las designaciones deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la ejecución del convenio y serán comunicadas a la respectiva contraparte. El cambio de supervisor no requerirá modificación del Convenio; bastará la comunicación escrita de la nueva designación a la otra parte.

Sin perjuicio de lo establecido en los Manuales internos de las partes, entre las funciones de supervisión se encuentra:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las Partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido.
4. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, evento en el cual deberá ponerse en conocimiento del Comité.
5. Las demás funciones necesarias para el seguimiento y control de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades derivadas del presente Convenio se desarrollarán principalmente en la ciudad de Cartagena de Indias, en la Casa de los Siete Infantes, sin perjuicio de que, por la naturaleza de las acciones de promoción regional, nacional e internacional, puedan ejecutarse en otros lugares del territorio nacional o en el exterior, de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. Derechos preexistentes. Cada una de **LAS PARTES** conserva la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de que sea titular al momento de la suscripción del presente Convenio, y de los que desarrolle de manera independiente por fuera de su ejecución. El Convenio no implica cesión ni licencia sobre ellos, salvo autorización previa y escrita de su titular.
2. Productos generados en ejecución del Convenio. Los derechos patrimoniales sobre las obras, piezas de comunicación, material fotográfico y audiovisual, documentos, estudios, contenidos digitales y demás productos que se generen en ejecución del Convenio corresponderán: a) a la parte que los produzca con su propio personal, contratistas o recursos; y b) a ambas partes, en común y en partes iguales, cuando sean producidos conjuntamente.
3. Autorización recíproca de uso. Cada parte autoriza a la otra, de forma gratuita y no exclusiva, la reproducción, comunicación pública, distribución y adaptación de los productos señalados en el numeral anterior, exclusivamente con fines institucionales, de promoción y de divulgación, sin ánimo de lucro, en el territorio nacional y en el exterior. Cualquier uso distinto requerirá autorización previa y escrita del titular.
4. Contratación relacionada. Cada parte incluirá en los contratos que celebre para ejecutar actividades del Convenio las estipulaciones necesarias para asegurar la titularidad o la autorización de uso de los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes, conforme a los artículos 20 y 183 de la Ley 23 de 1982, modificados por los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011, y responderá frente a las reclamaciones de terceros originadas en el material que aporte.
5. Derechos morales y créditos. Se respetarán los derechos morales de los autores y en todo producto se darán los créditos a ambas partes.
6. Signos distintivos. El uso de los nombres, logos, marcas e imagen institucional de cada parte requerirá su autorización previa y se sujetará a su manual de imagen. Dicho uso no transfiere derecho alguno y cesará a la terminación del Convenio.
7. Datos personales. Las bases de datos con información personal que se recolecten en las actividades del Convenio se tratarán conforme a la Ley 1581 de 2012; cada parte será responsable del tratamiento que realice.
8. Inventario y supervivencia. En el acta de liquidación se relacionarán los productos generados y su titularidad. Lo pactado en esta cláusula sobrevivirá a la terminación del Convenio.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener la reserva únicamente respecto de la información amparada por reserva legal expresa, señalando en cada caso la norma que la sustenta. Toda la demás información derivada del presente Convenio es pública y se sujeta a los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información pública previstos en la Ley 1712 de 2014. Esta obligación permanecerá vigente por el plazo que establezca la ley.

DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. LAS PARTES conservan su autonomía administrativa, presupuestal y de gestión. La celebración del presente Convenio no genera solidaridad entre ellas respecto del cumplimiento de sus funciones, competencias o responsabilidades legales, ni relación laboral alguna entre una de **LAS PARTES** y el personal, contratistas o dependientes de la otra.

Parágrafo. LAS PARTES se mantendrán indemnes frente a las reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante otrosí suscrito antes del vencimiento del plazo vigente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente Convenio terminará por: a) vencimiento del plazo de ejecución; b) mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**; c) fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite su continuidad; y d) incumplimiento grave de los compromisos a cargo de cualquiera de LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre el **MINISTERIO** y el **DISTRITO** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES procurarán resolver de manera directa. De persistir la controversia, esta se someterá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley y, en su defecto, al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente Convenio se rige por la Constitución Política, la ley, en especial el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007 (en lo pertinente) y las cláusulas que él lo conforman y el principio de la autonomía[6] de la voluntad de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, **LAS PARTES** fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Para efectos de avisos, convocatorias, solicitudes y notificaciones, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de EL MINISTERIO:
Dirección física: Calle 28 No. 13A-15, Bogotá D.C.
Enlace de contacto: JUAN CARLOS CERRO TURIZO
Cargo: Asesor secretaria general
Dirección electrónica: jcerro@mincit.gov.co

Por parte de EL DISTRITO:
Dirección física: Barrio Bocagrande, Cartagena de Indias.Cra.1 No. 12-118 Local 1-29
Enlace de contacto TERESA MARGARITA LONDOÑO ZUREK
Cargo: secretaria de Turismo
Dirección electrónica: secretariadeturismo@cartagena.gov.co

Parágrafo: En el evento en que alguna de las partes requiera modificar las direcciones físicas o electrónicas o demás datos dispuestos para efectos de notificación, deberá informar dicha modificación a la otra parte mediante comunicación escrita. El cambio surtirá efectos a partir de la recepción de la respectiva comunicación y no requerirá la suscripción de una modificación contractual, siempre que se limite a la actualización de los datos.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del presente Convenio: los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector, el Acto de Justificación de la Contratación Directa y lo demás documento que en su ejecución se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERES. LAS PARTES, a la firma del Convenio, declaran no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la ley y en general en el marco normativo vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS. 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. **2.** La suscripción del presente convenio no genera solidaridad mutua, y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. **3**. Los compromisos de las partes se limitan a las descritas en este Convenio. **4.** Se darán los créditos respectivos a las partes. **5.** Las partes de este

[6] Sobre las disposiciones aplicables a los convenios interadministrativos, el H. Consejo de Estado, en sentencia de treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), expediente 70.786, M. P. Fernando Alexei Pardo Flórez, manifestó: «Se ha dicho que estas relaciones, por tener un carácter cooperativo y asociativo, siguen primordialmente lo pactado por el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes, como expresión de la regulación autónoma de las entidades que concurren a su celebración. De allí que, solo por manifestación expresa de las partes, se habrá de acudir al régimen general de contratación estatal, siempre que no se contraríe aquello que caracteriza a este tipo de convenciones: la finalidad de alcanzar mancomunadamente un determinado propósito común. En efecto, como lo ha desarrollado igualmente la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación, "dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso"».

convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra parte en lo que respecta a algún compromiso.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se entiende perfeccionado con la aprobación electrónica del mismo mediante la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución se requerirá la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

Revisó: Liz Kendry Sánchez Pinto – Abogada – Grupos de Contratos
Revisó: Lilia Adriana Matiz Florez – Coordinadora (e) – Grupos de Contratos
Revisó: Juan Carlos Cerro Turizo – Asesor Secretaría General
Proyectó: Giovanni Alcides Monguí Merchán – Grupo Administrativa

Revisó: Angie Estarita - Asesora Jurídica SEC GENERAL DISTRITO DE CARTAGENA
Vbo: Gustavo Marrugo Lozada - Jefe Asesor Jurídico SEC GENERAL DISTRITO DE CARTAGENA